



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 469/2024

En Palma de Mallorca, el día 8 de octubre de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

VOCALES:

Doña María Dolores Ramos Pareja, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Llinás García, propuesto por las organizaciones empresariales.

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes, SA.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Supuesta contratación fraudulenta y cobros indebidos

PRETENSIONES:

1. *“Que se hagan cargo de las 4 facturas correspondientes:
Del 13/02/2024 ref:21240213010392XXX e importe de 101,82€
Del 18/03/2024 ref: 21240318010422XXX e importe de 111,07€
Del 11/04/2024 ref:21240411010287XXX e importe de 73,01€
Del 02/05/2024 ref: 21240502010264XXX e importe de 43,57€”*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. El reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud. A pregunta del Colegio, manifiesta que ya está nuevamente de alta con su anterior compañía.



Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oída la parte reclamante, este Colegio Arbitral DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

La mercantil reclamada ha aportado una grabación de voz de fecha 5 de enero de 2024 en la que se identifica como Iberdrola Clientes, SA. En ésta se pregunta por el nombre y apellidos del DNI que lleva un cambio de titular en el suministro de la luz, a lo que el reclamante facilita sus datos.

También, se observa que el Sr. XXXXX manifiesta que el contrato está firmado y ratifica la domiciliación bancaria correspondiente. La comercial le confirma que contrata con Iberdrola Clientes el servicio de electricidad y le informa del plazo de desistimiento de 14 días.

Dado que, según comunicó el reclamante durante la audiencia, ya vuelve a estar de alta con su anterior compañía, y teniendo en cuenta que la contratación no presenta irregularidad alguna, así como que el reclamante disfrutó del servicio de electricidad que se le cobró en las facturas objeto de controversia, este Colegio, a efectos de dar una solución en equidad al presente expediente, no considera procedente que la empresa deba hacerse cargo de las facturas mencionadas. Por consiguiente, se desestiman las pretensiones del Sr. XXXXX.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí